

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, 7 de marzo de 2001.

ANTONI GARCÍAS I COLL,
Consejero de Presidencia

FRANCESC ANTICH I OLIVER,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de las Illes Balears» número 32, de fecha 15 de marzo de 2001.)

ANEXO I

Se transfiere a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera, bajo su capacidad organizativa, el siguiente personal:

1. Al Consejo Insular de Mallorca el siguiente puesto de trabajo:

Un funcionario. Cuerpo/Cat.: 2510. Cuerpo Facultativo Superior. Grado: 26. Grupo y nivel: A-28. Puesto de trabajo: Jefe de Servicio de Ordenación del Territorio. Localidad: Palma.

2. A los Consejos Insulares de Menorca y de Eivissa y Formentera no se transfiere ningún puesto de trabajo.

ANEXO II

VALORACIÓN DEL COSTE EFECTIVO DE LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS A LOS CONSEJOS INSULARES EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Sección 17. Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

PROGRAMA 4321. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Subprograma 432101. Ordenación del territorio

Costes directos del traspaso	Distribución territorial costes directos		
	Ci Mallorca	Ci Menorca	Ci Eivisform
Capítulo I. Gastos de personal	14.478.067	10.083.103	10.083.103
Capítulo II. Gastos corrientes.	4.490.132	484.758	545.038
Capítulo VI. Inversiones reales	23.481.035	13.399.239	4.054.683
Total costes directos	42.449.234	13.967.100	14.682.824

Costes indirectos del traspaso	Distribución territorial costes indirectos		
	Ci Mallorca	Ci Menorca	Ci Eivisform
Capítulo I. Gastos de personal	3.707.746	569.439	640.250
Capítulo II. Gastos corrientes.	1.566.430	240.574	270.490
Total costes indirectos	5.274.176	810.013	910.740

Total coste efectivo ordenación del territorio imputable a la sección 17

	Ci Mallorca	Ci Menorca	Ci Eivisform
Costes directos	42.449.234	13.967.100	14.682.824
Costes indirectos	5.274.176	810.013	910.740
Total	47.723.410	4.777.113	15.593.564

Sección 15. Consejería de Medio Ambiente

PROGRAMA 5141. ORDENACIÓN DEL LITORAL

Subprograma 514101. Ordenación del litoral

Costes directos del traspaso	Distribución territorial costes directos		
	Ci Mallorca	Ci Menorca	Ci Eivisform
Capítulo I. Gastos de personal	21.986.281	6.253.023	6.378.082
Capítulo II. Gastos corrientes.	2.516.250	584.046	581.708
Total costes directos	24.502.531	6.837.069	6.959.790

Costes indirectos del traspaso	Distribución territorial costes indirectos		
	Ci Mallorca	Ci Menorca	Ci Eivisform
Capítulo I. Gastos de personal	929.746	184.689	158.754
Capítulo II. Gastos corrientes.	146.225	29.049	24.968
Total costes indirectos	1.075.971	213.738	183.722

Total coste efectivo ordenación del territorio imputable a la sección 15

	Ci Mallorca	Ci Menorca	Ci Eivisform
Costes directos	24.502.531	6.837.069	6.959.790
Costes indirectos	1.075.971	213.738	183.722
Total	25.578.502	7.050.807	7.143.512

7025 LEY 3/2001, de 8 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Podólogos de las Illes Balears.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 11.15 del Estatuto de Autonomía para las Illes Balears, en su redacción dada por la Ley Orgáni-

ca 3/1999, de 8 de enero, dispone que corresponden a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, que se ejercerán en el marco de la legislación básica del Estado.

En desarrollo de este precepto se aprobó la Ley 10/1998, de 14 de diciembre, de Colegios Profesionales de las Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 3 de la referida Ley, la creación de Colegios Profesionales se hará por Ley y la propuesta de iniciativa legislativa la pueden instar la mayoría de los profesionales interesados. La citada iniciativa ha sido realizada por la Asociación Balear de Podólogos.

La profesión de Podólogo se ha consolidado como una profesión independiente desde la creación de la Diplomatura en Podología, por el Real Decreto 649/1988, de 24 de marzo, de tal manera que la profesión tiene independencia académica de cualquier otra.

En los últimos años, la profesión de Podólogo ha adquirido unas competencias específicas que la diferencian de otros colectivos profesionales sanitarios. Así pues, se considera oportuna y necesaria la creación de un colegio profesional que integre los profesionales que, con la titulación suficiente, desarrollen las funciones de podología y que coadyuve en el avance de la mejora de la sanidad en el ámbito de las Illes Balears.

Artículo 1.

Se crea el Colegio Oficial de Podólogos de las Illes Balears como una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La estructura interna y funcionamiento serán democráticos y se regirá, en sus actuaciones, por la normativa básica estatal en materia de colegios profesionales, por la normativa autonómica que la desarrolle legal o reglamentariamente, por la presente Ley de creación, por sus propios Estatutos, por la restante normativa interna y todas aquellas que le sean de aplicación general o subsidiaria.

Artículo 2.

El Colegio Oficial de Podólogos de las Illes Balears agrupa a quienes tienen la titulación de Diplomados en Podología, de acuerdo con el Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, y demás normas que lo desarrollan, y los profesionales habilitados con anterioridad a la publicación del citado Decreto para el ejercicio de la podología.

Artículo 3.

El ámbito territorial del Colegio es el de las Illes Balears.

Disposición transitoria primera.

La Asociación Balear de Podólogos, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, ha de aprobar unos Estatutos provisionales del Colegio que regulen:

a) Los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado, condición que le permitirá participar en la Asamblea Constituyente del Colegio.

b) El procedimiento de convocatoria y desarrollo de la Asamblea Constituyente, que se publicará en el «Butlletí Oficial de las Illes Balears» y en los periódicos de mayor difusión en esta Comunidad.

Disposición transitoria segunda.

Corresponde a la Asamblea Constituyente:

a) Aprobar, si corresponde, la gestión de los responsables de la Asociación Balear de Podólogos.

b) Aprobar los Estatutos definitivos del Colegio.

c) Elegir las personas que han de ocupar los cargos correspondientes de los órganos colegiados.

Disposición transitoria tercera.

Los Estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con la certificación del acta de la Asamblea Constituyente, se remitirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para que éste se pronuncie sobre la legalidad y ordene su publicación en el «Butlletí Oficial de las Illes Balears».

Disposición transitoria cuarta.

El Colegio Oficial de Podólogos de las Illes Balears obtendrá plena capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Butlletí Oficial de las Illes Balears».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, 8 de marzo de 2001.

ANTONI GARCÍAS I COLL,
Consejero de Presidencia

FRANCESC ANTICH I OLIVER,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de las Illes Balears» número 32, de fecha 15 de marzo de 2001.)

7026 LEY 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento, el Gobierno y el Presidente conforman la organización institucional de la Comunidad Autónoma, tal como dispone el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, norma fundamental que contiene, además, la regulación básica de cada una de estas tres figuras, pero que reclama expresamente, en los artículos 31.7 y 32.3 —dejando al margen el papel asignado al Reglamento de la Cámara— la intervención de una Ley aprobada por mayoría absoluta, para completar los aspectos organizativos, funcionales y de régimen jurídico del Gobierno y del Presidente.